

76520-3110-002021-00462-00 Divorcio
Dte Carlos Javier Andrade Blanco
Ddo: Biviana Gómez Nañez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la citación para notificación personal aportada por el gestor de la parte demandante. Sírvasse Proveer. Palmira, 19 de enero de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta memorial donde manifiesta que realizo la citación para notificación personal a la parte pasiva dentro de este asunto.

Revisado los documentos aportados por el gestor judicial, se observa que cita información errada, misma que tiende a confundir a la parte demandada, pues se le indica que la dirección del Juzgado es Calle 26 No 27-00 de la ciudad de Tuluá (V), cuando el despacho donde cursa el proceso es el Segundo Promiscuo de Familia de esta Municipalidad, cuya direccion es totalmente diferente a la indicada en la guía de entrega. Así mismo en la citación para notificación personal se le indica a la demandada, que puede presentar contestación de demanda a través de correo electrónico o personalmente en la secretaria del despachó, iterándose que la dirección del Despacho Judicial que se cita esta errada.

De otra parte, se allega por parte del gestor judicial renuncia al poder otorgado por el actor, con la constancia de haber enviado tal comunicación a través de correo electrónico a su poderdante.

En consecuencia, por encontrarse cumplidas las previsiones del artículo 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia al mandato conferido, previniéndose al demandante para que constituya nuevo apoderado judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

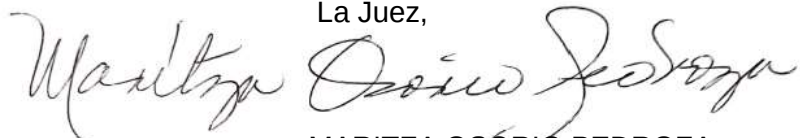
PRIMERO: NO tener cuenta la notificación aportada por el gesto judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P se realice en debida forma.

TERCERO: ACEPTAR, conforme lo permite el artículo 76 del C.G.P., la renuncia presentada por el abogado David Molina Andrade, al mandato conferido por la parte actora. En consecuencia, se REQUIERE al señor Carlos Javier Andrade Blanco, para que constituya nuevo apoderado judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

Rmrg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 20 de Enero de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b9a9f3b753be31fa6c9c96d1fa53085d4b3a3cdd1425af725bfd172eb4820**

Documento generado en 19/01/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>